



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2013

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2008ER6522 del 13 de Febrero de 2008, 2008ER46493 del 17 de Octubre de 2008, 2008ER46528 del 20 de Octubre la doctora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, Coordinadora Ambiental y el doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", NIT., 900.105-860-4, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso para tratamiento silvicultural en espacio privado, autorizada mediante la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009.

Que la Resolución antes mencionada fue notificada en forma personal a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697 de Pereira (Risaralda), apoderada de la SOCIEDAD CONSECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", el 28 de Enero de 2009.

Que con radicado 2009ER4410 del 02 de Febrero de 2009, el doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.488.482 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 71.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CONSECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S.A", interpuso Recurso de



1

46

APV



Reposición contra la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009, a fin de que se modifique el artículo primero de los citados actos administrativos, argumentando:

(...)

I. MOTIVOS DE INCOFORMIDAD CON EL ACTO RECURRIDO

1. *Mediante la Resolución No. 0137 del 9 de enero de 2009, su despacho autorizó a OPAIN S.A. la ejecución de tratamientos silviculturales en áreas que pertenecen al Aeropuerto Internacional del Dorado de ésta ciudad. Entre los tratamientos autorizados están la poda de formación de 6 individuos arbóreos y la conservación de otros 2.*

Los árboles a los cuales se autorizó la poda de formación so los siguientes:

CODIGO	TIPO DE ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	D AP	ALTUR A	CONCEPTO/RESLUCION 137 DEL 9-01-2009	OBSERVACION
C110	URAPAN	Fraxinus chilensis	71	17	Poda de formación	INTERFERENCIA VISUAL DESDE LA TORRE
C249	EUCALIPTO	Eucliptus Camandulensis	41	16	Poda de Formación	TERMINAL 2 - FASE 1ª
C255	URAPAN	Fraxinus chilensis	94	22	Poda de Formación	TERMINAL 2 - FASE 1a
C302	URAPAN	Fraxinus chilensis	69	19	Poda de Formación	VIAS DEFINITIVAS TERMINAL 2 FASE 1 A
C318	URAPAN	Fraxinus chilensis	110	19	Poda de Formación	VIAS DEFINITIVAS TERMINAL 2 FASE 1ª
C359	URAPAN	Fraxinus chilensis	67	19	Poda de Formación	VIAS DEFINITIVAS TERMINAL 2 FASE 1ª

AN



Los árboles a los cuales se ordenó su conservación son los siguientes:

CODIGO	TIPO DE ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	D AP	ALTUR A	CONCEPTO/RESLUCION 137 DEL 9-01-2009	OBSERVACION
C86	CAUCHO BENJAMIN	<i>Caucho</i>	37	4	Conservar	TERMINAL 2-FASE 1ª
C243	SAUCO	<i>Sambucus peruviana</i>	22	3	Conservar	TERMINAL 2-FASE 1ª

(...)

3. En relación con lo anterior, es preciso anotar que las intervenciones silviculturales autorizadas por su despacho impiden la ejecución de las obras de expansión y modernización del Aeropuerto del Dorado contratadas por la Aerocivil según contrato de Concesión No.6000169OK, por cuanto al autorizarse la poda de formación y la conservación de los individuos arbóreos antes relacionados, de hecho se impide la posibilidad de talarlos o reubicarlos en otro lugar, lo cual a sus vez conlleva la imposibilidad de ejecutar las obras contratadas con la Aerocivil, por cuanto los diseños aprobados se superponen en las áreas en que están plantados los árboles sobre los cuales se autorizó la poda o conservación.

Debe tenerse en cuenta que el Aeropuerto El Dorado, cuenta con poco espacio físico que de margen a la modificación o replanteamiento de los diseños aprobados, en especial si se tiene en cuenta que los aeropuertos deben cumplir con las especificaciones técnicas a las cuales deben sujetarse todos los aeropuertos del mundo, las cuales son definidas para Colombia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil”.

(...)."

Que con memorando radicado 2009IE4206 del 20 de Febrero de 2009, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuar el estudio técnico a fin de dar respuesta al Recurso interpuesto.

Que con memorando 2009IE5459 del 05 de Marzo de 2009, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, remitió los conceptos técnicos No. 2009GTS118 del 21 de Enero de 2009, 2009GTS119 del 21 de Enero de 2009 y 2009GTS448 del 25 de Febrero de 2009, a fin de desatar el mencionado Recurso.





Que previa revisión de los conceptos técnicos antes mencionados con lo solicitado por el recurrente en el radicado 2009ER4410 del 02 de Febrero de 2009, se encontró inconsistencia, para lo cual se solicitó verbalmente revisión del concepto técnico 2009GTS118 del 21 de Enero de 2009, siendo anulado y expedido en su reemplazo el concepto 2009GTS576 del 16 de Marzo del 2009.

Que con fundamento en el concepto técnico antes mencionado se desata el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN", con respecto a la solicitud que procede.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por el doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", NIT., 900.105-860-4, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 15 de Noviembre de 2008, en el Aeropuerto El Dorado, Avenida Calle 26 No. 113 - 85, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS576 del 16 de Marzo de 2009, determinando:

(...)

"1 Tala de SAUCO, 5 Traslado de URAPAN, 1 Tala de EUCALIPTO, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN".

"LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS DEBERAN SER EJECUTADOS POR PERSONAL CAPACITADO, PARA LOS ÁRBOLES DE TRASLADO SE DEBE TENER EN CUENTA EL LUGAR DE TRANSPLANTE, LA CANTIDAD DE LUZ Y ORIENTACION DEL SOL, LOS SUELOS (COMPOSICIÓN, PH, Y DRENAJE), LA DIRECCION Y VELOCIDAD DEL VIENTO; IGUALMENTE SE RECOMIENDA QUE EL TAMAÑO DEL CEPELLÓN SEA COMO MÍNIMO DE 30 CENTÍMETROS DE RADIO POR CADA 2.5 CENTÍMETROS DE RADIO DEL TRONCO, EL CUAL DEBE PERMANECER SUFICIENTEMENTE PEGADO DURANTE EL TRASLADO Y EN TEMPORADA DE VERANO, ES RECOMENDABLE LA APLICACIÓN DE UN REGULADOR DE CRECIMIENTO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL ÁRBOL POR UN PERIODO DE MÍNIMO TRES (3) AÑOS. PARA LA PODA DE RAICES EN LOS BLOQUEOS Y LAS PODAS AEREAS LOS CORTES DEBEN SER LIMPIOS (PLANO Y LISO), SIN PROTUBERANCIAS O ARRUGAS PARA EVITAR SITIOS DONDE PUEDA RECOLECTAR AGUA, NI HERIDAS IRREGULARES QUE PUEDAN INFECTAR CON PLAGAS Y/O ENFERMEDADES, CON LA UTILIZACIÓN DE CICATRIZANTE HORMONAL EN LOS CORTES O HERIDAS".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere de Salvoconducto de Removilización dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

2 0 1 3

El autorizado deberá CONSIGNAR la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala", de acuerdo con el No. 11578 del Sistema de Información Ambiental SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.



Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA*"

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -





SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo PRIMERO de la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados al doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A"**, NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, la TALA dos (2) individuos arbóreos de las especies, un (1) EUCALIPTO, un (1) SAUCO, el TRASLADO de seis (6) individuos de la especie, cinco (5) URAPAN, un (1) CAUCHO BENJAMIN, ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado No. 113 – 85, Localidad de Fontibón del Distrito Capital".

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
86	Ficus benjamina	37	4	0	X			ANDEN ZONA VERDE ANCHA	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
110	Fraxinus chinensis	71	17	1.9004	X			ANDEN ZONA VERDE ANCHA	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado





No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fito-sanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
243	SAUCO	22	3	0	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO ,Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
249	EUCALIPTO	41	16	6	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO ,Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. EL ESPECIMEN PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
255	URAPAN	94	22	1	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
302	URAPAN	69	19	4	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
318	URAPAN	110	19	3	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
359	URAPAN	67	19	4	X			SEPARADOR	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO EL DORADO. EL ESPECIMEN PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado



ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo TERCERO de la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al valor que deberá CONSIGNAR dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., OPAIN S. A., NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$462.862.35) MCTE, equivalentes a 3.45 IVPs y .9315 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales; del cual remitirá copia a esta Secretaría con destino al expediente, **DM-03-2008-475"**.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese a la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009, el artículo DÉCIMO, el cual quedara así:

"ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado deberá CONSIGNAR, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/tala", la suma VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, de acuerdo con el No. 11578 generado por el sistema de Información Ambiental – SIA".

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar la Resolución 137 del 9 de Enero de 2009, en todos los demás aspectos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 DE La Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A. OPAIN S.A., NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, o al doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 488.482 de Bogotá, T. P. No. 71.238 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado, en la Avenida el Dorado No. 113 – 85 Aeropuerto Internacional el Dorado teléfono 5950070, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.



ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

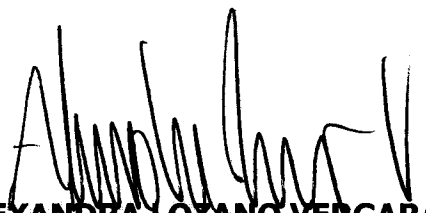
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2008-475
C.T. Nos. 2009GTS576 del 16-03-2009